

En la acción de nulidad de testamento es indispensable acreditar la muerte del testador.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Primer Juzgado en lo Civil de Huamanga, por sentencia de fs. 85, ha declarado infundada la demanda, interpuesta por doña Dionisia Ciprián Márquez Vda. de Muñoz, contra doña Florisa Cordero Hernando y otra, sobre nulidad y falsedad de testamento. Apelada dicha sentencia, el Tribunal Superior, por la de vista de fs. 103, la revocó, declarándola fundada. Contra esta resolución, se ha interpuesto recurso de nulidad.

Por recurso de fs. 2, doña Dionisia Ciprián Márquez vda. de Muñoz, interpone demanda contra doña Claudia Muñoz Velarde y contra doña Florisa Cordero Hernando, instituidas, heredera y albacea, respectivamente, por doña Gertrudis Velarde Ayma vda. de Ciprián, para que se declare la nulidad y falsedad del testamento otorgado por la nombrada causante, con fecha 3 de Abril de 1962, por ante el Notario Público, don Francisco J. Mavila, en que instituyó única heredera y albacea a las demandadas, fundándola en que, la testadora, al tiempo de otorgar el referido testamento, adolecía de enfermedad mental, que se hallaba influenciada por las demandas y que, ha mediado acto doloso, para el otorgamiento de dicho instrumento. Las demandadas, por su recurso de fs. 11, niegan, categóricamente, los fundamentos de la demanda y la contradicen, en todas sus partes. Apreciando la prueba actuada, puede darse por acreditados los fundamentos de la acción; pues, con el mérito de la certificación médica de fs. 77, se ha probado que, la testadora, tres días después de haber otorgado su testamento, fue internada en un nosocomio, a consecuencia de la enfermedad mental de la que adolecía, hecho que está corroborado, con el mérito de la confesión de la demandada Claudia Muñoz Velarde, en la diligencia de fs. 44, absolviendo el interrogatorio de fs. 33, en que admite la citada anormalidad mental de la citada causante, y con la constancia dejada por el Juez Instructor y el Agente Fiscal, en la diligencia que corre copiada a fs. 52. Además, con la propia declaración de los testigos, Márcial Quintanilla a fs.

38 y Leopoldo Arbayza, a fs. 42, se ha establecido que, estas personas, no obstante ser empleados y escribientes del Notario Mavila, ante quien se otorgó el testamento, cuya nulidad se solicita, intervinieron como testigos instrumentales en dicho testamento, con lo que, se ha infringido expresa disposición de la ley, que contribuye a anular la validez de dicho instrumento.

En atención a tales razones, este Ministerio, es de opinión que, se declare, **NO HABER NULIDAD**, en el fallo recurrido que, revocando el apelado, declara fundada la demanda de nulidad y falsedad del testamento otorgado, por doña Gertrudis Velarde Ayma Vda. de Ciprián.

Lima, 14 de Abril de 1965.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintitrés de Abril de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal y considerando: que el testamento es un acto jurídico que sólo adquiere virtualidad al fallecimiento del testador; que por consiguiente es indispensable al demandar su nulidad la prueba de la muerte del causante; que en autos no se ha acreditado que doña Gertrudis Velarde Ayma viuda de Ciprián haya fallecido: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ciento tres, su fecha veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenticuatro, que confirmando en una parte y revocando en otra la apelada de fojas ochenticinco, su fecha veinte de Julio del mismo año, declara fundada la demanda de nulidad de testamento interpuesta a fojas dos por doña Dionisia Cipriana Márquez viuda de Muñoz contra doña Florisa Cordero Hernando y otra; reformando la recurrida y revocando la apelada declararon improcedente dicha demanda; sin costas; y los devolvieron.— **MAGUIÑA.— EGUREN BRESANI.— GAZATS.— DEL CASTILLO.— MEDINA PINON.**— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 917/64.

Procede de Ayacucho.